

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. 1988-2017 I.T. 453-2017
ACUI EN AMERB PUNTA DE PIEDRA



APRUEBA PROYECTO TECNICO PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE
MANEJO PUNTA DE PIEDRA, I REGION.

VALPARAISO, **30 MAYO 2017**

R. EX. N° 1809

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta de Piedra, I Región**, y el Acta de Asamblea Extraordinaria, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores, Ayudantes y Ramos Similares, "Bahía de Iquique", **C.I. 1988 DE 2017**; el Certificado C.P. IQUE. ORD. N° 12.210/42, de fecha 10 de febrero de 2017, de la Capitanía de Puerto de Iquique; el Informe Técnico (D.AC.) N° 453 de fecha 18 de mayo de 2017, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 370, de fecha 05 de mayo de 2017, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 059/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 660 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los D.Ex. N° 124 de 2005, N° 1681 de 2011 y N° 19 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 198 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1231 de 2013, N° 1643 de 2014 y N° 1269 de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores, Ayudantes y Ramos Similares, "Bahía de Iquique", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta de Piedra, I Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 453 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 1988 DE 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores, Ayudantes y Ramos Similares, "Bahía de Iquique", R.U.T. N° 65.421.830-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 43 de fecha 17 de marzo de 2004 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 1010330, domiciliado en avenida Arturo Prat N° 200, Iquique, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta de Piedra, I Región**, individualizada en el artículo 1°.- del Decreto Exento N° 660 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 8,55 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a los Planos I-03-SSP y I-04-SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	20° 08' 47.4"	70° 08' 51.3"
B	20° 08' 33.8"	70° 08' 45.3"
C	20° 08' 35.5"	70° 08' 39.0"
D	20° 08' 49.0"	70° 08' 44.9"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 124 de 2005, renovada mediante D.Ex. N° 1681 de 2011 y N° 19 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

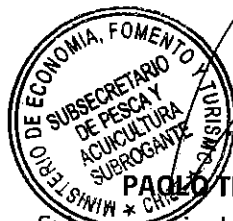
7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 1988 DE 2017**, y del Informe Técnico N° 453 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARIA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

